



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 253 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 19 JUL. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3617-2021-GR, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE SIMEON OBISPO CASOS** en contra de la Resolución Gerencial general Regional N° 098-2021-GGR-GR PUNO;

### CONSIDERANDO:

Que, don Jorge Simeón Obispo Casos ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 098-2021-GGR-GR-PUNO de fecha 29 de abril del 2021. Argumenta entre otros que el acto administrativo en cuestión contraviene mis derechos constitucionales a la facultad de percibir una remuneración por trabajos desempeñados que pretende desconocer durante el mes de enero del 2020, los cuales fueron demostrados suficientemente demostrados, por lo que solicita imparcialidad en el análisis de la documentación que se ha presentado, por lo que solicita el pago de los servicios prestados;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 098-2021-GGR-GR-PUNO de fecha 29 de abril del 2021, en su artículo único declara improcedente la solicitud de don Jorge Simeón Obispo Casos sobre pago de honorarios profesionales del mes de enero del 2020, no está evidenciada la relación laboral con el Gobierno Regional de Puno por ese periodo;

Que, de conformidad con el artículo 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Procedimiento que cumple con las formalidades de ley;

Que, conforme al estado del procedimiento administrativo, se ha procedido a verificar el expediente principal, el mismo no está evidenciado suficiente ni apropiadamente sobre los fundamentos del objeto del petitorio del administrado;

Que, el Decreto Ley N° 25650, el Fondo de Apoyo Gerencial - FAG al Sector Público, opera de manera excepcional en el marco de la regulación de las contrataciones del personal bajo esa modalidad y del Personal Altamente Calificado - PAC, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, presupuestalmente alcanza al Ministerio de Economía y Finanzas y respecto a la decisión del personal y contrato, incluido las adendas de ser el caso corresponde a la sede regional;

Que, el administrado ha prestado su servicio en condición de consultor FAG mediante contrato determinado al 31 de diciembre del 2019, a partir del 1° de enero no tiene ningún contrato ni adenda que evidencie la continuidad de sus servicios por el mes de enero del 2020, menos disposición del Gerente General Regional ni de la Gobernación Regional de Puno, la misma ha sido revelado en el cuestionado acto administrativo;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 253 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,.....19 JUL. 2021.....

Que, es necesario aclarar, que todo servicio a realizar previamente se requiere el contrato o adenda cual fuera la modalidad del servicio a realizar, incluido para labores permanentes, es decir previo al inicio de todo trabajo debe haber suscrito el contrato correspondiente, cualquier hecho al margen de ese procedimiento deviene en nulidad;

Que, por estos fundamentos, los argumentos esgrimidos por el administrado al contenido del acto administrativo en cuestión no desvirtúan, menos está evidenciada con medios probatorios suficientes y apropiados para desvirtuar ni para afirmar sus presuntos derechos alegados al pago de servicios prestado del mes de enero del 2020, por consiguientemente el recurso de apelación deviene en improcedente; y

Estando a la Opinión Legal Nº 198-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE SIMEON OBISPO CASOS** en contra de la Resolución Gerencial general Regional Nº 098-2021-GGR-GR PUNO de fecha 29 de abril del 2021, por consiguiente, confirmar dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
  
AGUSTIN LUQUE CHAYÑA  
GOBERNADOR REGIONAL

